



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>RADICADO:</b>	05001 31 03 012 <b>1998 0571 00</b>
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO POPULAR S.A
<b>DEMANDADOS:</b>	MARIA PATRICIA HOYOS RESTREPO Y OTROS
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO DE SUSTANCIACIÓN
<b>DECISIÓN:</b>	ORDENA OFICIAR COMUNICANDO DESEMBARGO

En atención a la solicitud elevada por el abogado JOHN JAIRO FALCON PRASCA mediante correo electrónico 9 de febrero del año en curso por medio del cual solicita como tercero interesado en el desembargo de la matrícula 001-446471, para poder inscribir la medida de cautelar de un proceso ejecutivo con radicado: 05001-40-03-004-2019-00122-00, en contra de las demandadas en el proceso de la referencia, se hizo necesario una nueva revisión del proceso, y de ello se encontró que:

El presente proceso TERMINÓ POR PERENCIÓN en auto del 23 de noviembre de 2009, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. (folio 58 físico)

En auto del 12 de marzo del año 2020, y luego de requerir al JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN se dejó constancia que, dicho despacho judicial pese a haber informado que no tomaba nota de embargo de remanentes, en auto del 16 de enero de 2003 terminaron el proceso y dejaron a disposición de este despacho los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **N 001 446471 Y 001 446469.**

Con respecto a la matrícula **001 446469** se ordenó la cancelación del embargo, y con respecto a la matrícula **N 001 446471** también se ordenó levantar la medida de embargo, pero con la advertencia que la misma quedaba a disposición de IMPUESTOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN- FONDO DE VALORIZACIÓN promovido en contra de MARÍA PATRICIA HOYOS RESTREPO Y MALLKY FÁTIMA ASSIS MUÑOZ. (Folio 84 físico)

Ahora y del estudio del certificado de libertad y tradición que reposa en el expediente, se tiene que, según anotación 16, se inscribió el embargo a favor de FONVALMED, y como consecuencia de ello, la oficina de registro de instrumentos públicos nos comunicó la **CONCURRENCIA DE EMBARGO** (Folio 71 físico).

---

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 24-10-2019 Radicación: 2019-81097  
Doc: OFICIO 56163 del 16-10-2019 FONVALMED de MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: EMBARGO POR VALORIZACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION -PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN - FONVALMED NIT# 9001589290  
A: ASSIS MU/OZ MALLKY FATIMA CC# 42972219 X  
A: HOYOS RESTREPO MARIA PATRICIA CC# 42880317 X

---

Seguidamente, y en anotación 21 del mismo folio de matrícula, se evidencia la **cancelación** del embargo a favor de FONVALMED.

---

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 31-10-2022 Radicación: 2022-80421  
Doc: OFICIO 2022018722 del 25-07-2022 FONVALMED de MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
Se cancela anotación No: 16  
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN - FONVALMED NIT# 9001589290  
A: ASSIS MU/OZ MALLKY FATIMA CC# 42972219 X  
A: HOYOS RESTREPO MARIA PATRICIA CC# 42880317 X

---

Información que se corrobora según oficio suscrito por dicha entidad por medio de la cual informan que el 25 de julio de 2022 se ordenó la terminación de los procesos adelantados en contra de MARÍA PATRICIA HOYOS RESTREPO Y MALLKY FÁTIMA ASSIS MUÑOZ.

Por lo expuesto, y dado que existe certeza de la cancelación del embargo que dio origen a la **CONCURRENCIA DE EMBARGOS**, acá ordenado, se hace necesario entonces, cumplir con lo dispuesto en auto del 12 de marzo de 2020 en donde se ordenó el

levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria **N 001 446471.**

Así las cosas, se ordena la expedición del oficio de desembargo mismo que será remitido al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA**, para que el interesado proceda con su registro, ya que según auto del 9 de febrero del año en curso NO SE TOMO NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES por ellos solicitado, proceso:

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR	
RADICADO:	05001400300420190012200	
DEMANDANTE:	GLADIS ELENA DE LAS MISERICORDIAS PEÑA RESTREPO	C.C. 32.552.567
DEMANDADO:	MALLKY FÁTIMA ASSIS MUÑOZ MARIA PATRICIA HOYOS RESTREPO	C.C. 42.972.219 C.C. 42.880.317

Al contestar citar este radicado

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**TATIANA VILLADA OSORIO**

**J U E Z**

v.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7850766da08c430a8ef68b219f57e26e9d9ac02165c1b4fad55c9a13cca0d9ea**

Documento generado en 07/03/2024 03:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>